



Interlocutorio	1091
Radicado	05266-31-03-003-2021-00365-00
Proceso	Verbal
Demandante	Alberto Carlos Urueta Pineda
Demandado	Ana María Carvajal Díaz
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Allegar el avalúo catastrar de los inmuebles objeto de división a efectos de determinar la cuantía -numeral 4 del artículo 26 C.G.P.-.

-Traer un dictamen pericial en el cual, además de determinar el valor del bien, se establezca el tipo de división que es procedente -inciso final, artículo 406 del C.G.P.-

-Eliminar de la pretensión segunda, lo relativo al secuestro de los inmuebles frente a los que se busca la división, ya que ello obedece es a una medida cautelar y no al objeto del proceso.

-Excluir las pretensiones cuarta y quinta, puesto que en el proceso divisorio no existen costas y agencias en derecho sino gastos de división -artículo 413 C.G.P.-

-Descartar la solicitud de integrar el litisconsorcio cuasinecesario, en razón a que en el trámite divisorio la relación jurídico procesal se identifica con un litisconsorcio necesario, compuesto por los copropietarios -artículo 406 C.G.P. en concordancia con el 61 ídem-, además, porque el litisconsorcio cuasinecesario no se integra de oficio, y, finalmente, porque el acreedor hipotecario no tiene incidencia en lo que respecta en la decisión de ordenar o no la división de la cosa común, sino, que su participación se limita en el caso de que se presente la venta de la cosa común -inciso 3 del artículo 411 C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 448 ídem-.

-Acreditará mediante las evidencias correspondientes, que la dirección electrónica denunciada, es aquella donde la demandada recibe notificaciones -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802a82be00f5a5476034b8574e86f1cc12fe37a93f023f1e03df01811aad8d3**

Documento generado en 09/12/2021 05:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>